



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín D. E. de C. T. e I., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 010 2023 00014 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado	ADRIANA ESTELA OLAYA DÍAZ
Tema	MANDAMIENTO DE PAGO
Subtema	ORDENA NOTIFICAR Y RECONOCE PERSONERÍA JUDICIAL
Auto Número	030

Avoca el conocimiento del proceso de referencia y procede a determinar la viabilidad del mandamiento de pago solicitado.

En proceso EJECUTIVO solicita BBVA COLOMBIA S.A. se libre mandamiento de pago en contra de ADRIANA ESTELA OLAYA DÍAZ pretendiendo el pago obligaciones contenidas en pagaré número 0158-4618842429 por valor de \$118'059.634,47 suscrito en 06/12/2019 con fecha de vencimiento 13/12/2019. Solicita el pago de intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de vencimiento y que se condene en costas a la ejecutada.

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82 y ss, del Código General del Proceso; los documentos base de ejecución cumplen los presupuestos de los artículos 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 ss del Código de Comercio y se dan los presupuestos de la ley 2213 de 2022, razones por las el JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA a favor de BBVA COLOMBIA S.A. y a cargo de ADRIANA ESTELA OLAYA DÍAZ por la suma de \$118'059.634,47 por concepto de capital; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde diciembre 14 de 2019, los cuales se liquidarán mes a mes siguiendo los lineamientos del artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO: DISPONER que el pago se haga en el sitio indicado en el título ejecutivo, o en su defecto, en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho; pago que deberá hacerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de esta providencia.

TERCERO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso EJECUTIVO contemplado en el artículo 430 y ss del Código General del Proceso.

CUARTO: DISPONER la notificación personal de la demandada, en las direcciones aportadas en la demanda, siguiendo los lineamientos del artículo 8 de la ley 2213 de junio 13 de 2022, o bien de la forma prevista por el artículo 291 en armonía con el 292 del Estatuto Procesal.

QUINTO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días a la Demandada, contados a partir de la notificación personal de esta providencia, para que proponga excepciones que pretenda hacer valer para la defensa de sus intereses (art. 442 C.G.P.).

SEXTO: CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o reconocimiento.

SÉPTIMO: Sobre costas se resolverá en la debida oportunidad procesal.

OCTAVO: RECONOCER personería judicial, en la forma y términos del poder conferido, al abogado ALBERTO IVÁN CUARTAS ARIAS TP 86623 del Consejo Superior de la Judicatura y quien se identifica con la cédula 71582368 en representación de la ejecutante, recibirá notificaciones en el correo cuartashidalgo@cyhabogados.co

En carpeta separada se tramitarán las medidas cautelares solicitadas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Mario Alberto Gomez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51d58092bbdb78fb6e4009b52a51eecbfe8dd11eb4ce16893b18e95c7cda0d**

Documento generado en 20/01/2023 04:01:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>